InvestiGO
Revista Científica Multidisciplinaria
ISSN 2953-6367
http://revistainvestigo.com

Octubre 2026
Vol. 7 No. 21, PP. 504-524
https://doi.org/10.56519/cjgysz50

USO INCORRECTO DEL CLASIFICADOR CENTRAL DE PRODUCTOS: RIESGO DE DIRECCIONAMIENTO Y RESTRICCIÓN DE LA CONCURRENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ECUATORIANA

INCORRECT USE OF THE CENTRAL PRODUCT CLASSIFICATION: RISK OF PROCUREMENT STEERING AND RESTRICTED COMPETITION IN ECUADORIAN PUBLIC PROCUREMENT

Eufemia Sofía Piedra Conforme[1], Edison Fernando Sosa Mejía[2], Carlos Danny Ponce Campoverde[3], Acelia Fiorella Rossi Trigoso[4]

{soffypc@gmail.com[1], efsosam@ube.edu.ec[2], danny89_vr@hotmail.com[3], afrossit@ube.edu.ec[4]}

Fecha de recepción: 14/09/2026 / Fecha de aceptación: 08/10/2026 / Fecha de publicación: 14/10/2026

RESUMEN: El Clasificador Central de Productos (CPC) articula, dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública de Ecuador, las necesidades institucionales con la planificación anual, el objeto contractual, el universo de proveedores y la trazabilidad del procedimiento. El problema surge cuando el código seleccionado no corresponde al objeto contratado, difiere entre el Plan Anual de Contratación y los pliegos, o se ajusta a la actividad económica de un proveedor. El objetivo fue analizar la relación técnico-jurídica entre estas irregularidades y los riesgos de direccionamiento o restricción de la concurrencia. Se aplicó un enfoque mixto de predominio cualitativo y base documental, con diseño no experimental, transversal y retrospectivo, y alcance descriptivo-explicativo. La muestra intencional no probabilística comprendió diez informes de la Contraloría General del Estado (2016-2023) con hallazgos específicos sobre el CPC, codificados mediante cinco indicadores dicotómicos y analizados con estadística descriptiva y co-ocurrencia de indicadores. En el 80 % de los informes se documentó riesgo o afectación a la concurrencia; en el 70 %, distorsión del procedimiento o del mercado; en el 50 %, desajuste entre el CPC y el objeto o el presupuesto; en el 30 %, incompatibilidad proveedor-actividad; y en el 20 %, inconsistencias documentales. El desajuste CPC-objeto coincidió con distorsión del procedimiento en los cinco casos en que apareció. En un caso, la categoría alternativa mostró 2.778 proveedores frente a 1.286 del código utilizado, diferencia que no equivale a oferentes efectivos ni prueba intencionalidad. Los resultados describen únicamente la muestra. Se concluye que, sin justificación técnica, trazabilidad y control

[1]Universidad Bolivariana del Ecuador, https://orcid.org/0009-0008-2019-5534
[2]Universidad Bolivariana del Ecuador, https://orcid.org/0009-0005-9421-2104
[3]Universidad Bolivariana del Ecuador, https://orcid.org/0009-0009-1324-0269
[4]Universidad Bolivariana del Ecuador, https://orcid.org/0009-0001-3461-9966

preventivo, el CPC puede constituir un factor de riesgo de acceso desigual al mercado. Se propone un modelo de control con validación semántica asistida, interoperabilidad entre RUC, RUP y CPC, y alertas tempranas de riesgo.

Palabras clave: Contratación pública, Clasificador Central de Productos, control preventivo, concurrencia, transparencia, RUP, procesos de contratación, objeto contractual, direccionamiento

ABSTRACT: The Central Product Classification (CPC) links, within Ecuador's National Public Procurement System, institutional needs with annual planning, the procurement object, the supplier universe, and procedural traceability. Problems arise when the selected code does not correspond to the object procured, differs between the Annual Procurement Plan and the tender documents, or is adjusted to a supplier's registered economic activity. This study analyzed the technical-legal relationship between these irregularities and the risks of procurement steering or restricted competition. A mixed, predominantly qualitative documentary approach was applied, with a non-experimental, cross-sectional, retrospective design and a descriptive-explanatory scope. The non-probabilistic purposive sample comprised ten State Comptroller General reports (2016-2023) containing specific CPC-related findings, coded with five dichotomous indicators and analyzed through descriptive statistics and indicator co-occurrence. Risk of or impact on competition was documented in 80% of the reports; distortion of the procedure or the market in 70%; CPC-object or budget mismatch in 50%; supplier-activity incompatibility in 30%; and documentary inconsistencies in 20%. A CPC-object mismatch coincided with procedural distortion in all five reports where it appeared. In one case, the alternative category displayed 2,778 suppliers versus 1,286 under the code used, a difference that neither equals effective bidders nor proves intent. The results describe the sample only. The study concludes that, without technical justification, traceability, and preventive controls, the CPC may become a risk factor for unequal market access. A control model is proposed, comprising assisted semantic validation, interoperability among the RUC, RUP, and CPC, and early risk alerts.

Keywords: Public procurement, Central Product Classification, preventive control, competition, transparency, RUP, procurement procedures, procurement object, steering risk

INTRODUCCIÓN

La contratación pública en Ecuador representa una parte significativa de la actividad administrativa del Estado, al permitir la adquisición de fármacos, alimentos, equipos, tecnología, obras, consultorías y servicios necesarios para ejecutar políticas públicas y objetivos de desarrollo. Debido a que estas adquisiciones comprometen recursos públicos y abren oportunidades económicas para los proveedores, los procedimientos deben estructurarse bajo reglas que garanticen legalidad, transparencia, igualdad, concurrencia, integridad, eficiencia y mejor valor por dinero. La Constitución de la República del Ecuador dispone que las compras públicas observen criterios de eficiencia, transparencia, calidad y responsabilidad (1), mientras que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), reformada en 2025, incorpora

principios de seguridad jurídica, sostenibilidad, simplificación, resultado y mejor valor por dinero (2).

Dentro de este sistema, el Clasificador Central de Productos (CPC) (3) no constituye una etiqueta neutral: traduce el objeto contractual a una codificación procesable por la plataforma electrónica de compras públicas. Su elección incide en la coherencia del Plan Anual de Contratación (PAC), la identificación del mercado, la búsqueda de proveedores, el análisis de precios, determinadas reglas de preferencia, la clasificación de objetos mixtos y la trazabilidad del procedimiento. El Reglamento General de la LOSNCP (RGLOSNCP) (4) exige concordancia entre la descripción del objeto en el PAC y el CPC empleado (art. 64); requiere que el objeto se justifique técnicamente y que la codificación guarde relación con él, atendiendo en los objetos mixtos al componente de mayor peso en el presupuesto referencial (art. 72); y conecta la información del Registro Único de Contribuyentes (RUC), el Registro Único de Proveedores (RUP) y el CPC del proveedor, con mecanismos de depuración de códigos cuando se detectan inconsistencias (art. 30). En términos funcionales, estas reglas convierten al CPC en un nexo entre cuatro niveles: necesidad, presupuesto, procedimiento y mercado. Cuando esos niveles no están alineados, la plataforma puede mostrar un conjunto de proveedores distinto del correspondiente al objeto real, generar invitaciones inadecuadas, afectar los cálculos del Valor Agregado Ecuatoriano (VAE) o producir estadísticas de compra poco fiables. Por ello, una discrepancia entre la necesidad real y el CPC publicado puede alterar el segmento de mercado visible incluso antes de que los posibles oferentes conozcan la convocatoria.

El marco normativo es dinámico. La LOSNCP fue reformada en octubre de 2025 (2) y el Reglamento General fue objeto de reformas posteriores, entre ellas el Decreto Ejecutivo 356, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N.° 260 de 8 de abril de 2026 (5), y el Decreto Ejecutivo 461, de 29 de julio de 2026, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N.° 337 de 30 de julio de 2026 (6), que refuerzan disposiciones de las fases preparatoria, precontractual y contractual. La Resolución R.E.-SERCOP-2023-0134, citada en versiones previas del tema, fue sustituida por la Resolución R.E.-SERCOP-2025-0154 (7); por ello, se conserva únicamente como antecedente histórico cuando resulta pertinente. El análisis normativo fue actualizado a agosto de 2026. Los hallazgos de auditorías anteriores se interpretan bajo la normativa vigente al momento de los hechos y se contrastan con los controles actualmente exigibles.

El riesgo de direccionamiento o restricción de la concurrencia no siempre se manifiesta mediante una condición abiertamente discriminatoria. También puede surgir de decisiones técnicas aparentemente menores: elegir un código excesivamente específico, utilizar uno perteneciente a otra categoría, registrar un CPC que no refleje el componente presupuestario predominante, mantener códigos incompatibles entre el PAC, los pliegos y el Sistema Oficial de Contratación Pública, o admitir a un proveedor cuya actividad económica no guarde correspondencia con el objeto contratado. Estas situaciones pueden reducir la capacidad del sistema para identificar el mercado pertinente y crear condiciones de acceso desiguales. No obstante, su presencia no permite atribuir por sí sola una intención de favorecimiento.

En la literatura ecuatoriana, Díaz-Molina (8) señala que los principios de la contratación pública operan como guías y límites de la actuación administrativa; desde esta perspectiva, la selección del CPC debe interpretarse a la luz de la igualdad, el trato justo y la transparencia. Núñez Naranjo et al. (9) sitúan la prevención de riesgos y el cumplimiento normativo en el centro de la integridad contractual, especialmente en la fase preparatoria, donde se definen el objeto, el presupuesto, las especificaciones y las reglas de participación. Faz Cevallos et al. (10) subrayan la relevancia de la planificación, la transparencia y la supervisión, y Avilés Quiñónez et al. (11) describen una brecha entre la amplitud del marco normativo y las capacidades de seguimiento en la fase postcontractual. Estos aportes ofrecen evidencia contextual sobre principios, planificación y cumplimiento normativo; la literatura empírica nacional específica sobre el efecto del CPC en la concurrencia es, en cambio, todavía limitada.

Desde la teoría de la agencia, la delegación de decisiones en agentes con información especializada y márgenes de discrecionalidad puede generar costos cuando los incentivos o la información de las partes no están alineados (12). En la contratación pública, la entidad delega en servidores responsables la traducción de una necesidad compleja hacia especificaciones, presupuesto y códigos de clasificación; el funcionario conoce con mayor detalle que la mayoría de los oferentes externos las opciones de codificación y el mercado, de modo que una decisión aparentemente técnica puede tener consecuencias distributivas sobre quién identifica la oportunidad y quién queda fuera del universo visible. La teoría de la captura regulatoria aporta un segundo lente: instrumentos y decisiones regulatorias pueden ser aprovechados por grupos capaces de obtener beneficios particulares (13). Trasladado con cautela al CPC, este enfoque no permite afirmar que una clasificación errónea evidencie captura; sí ayuda a explicar por qué un punto técnico con alta discrecionalidad y baja supervisión puede convertirse en una zona de riesgo. En la misma línea, Wittberg y Fazekas (14) relacionan determinados patrones de contratación y baja competencia con riesgos de corrupción en municipios suecos, incluso en contextos institucionales relativamente sólidos. Su aporte no se traslada mecánicamente al caso ecuatoriano, pero respalda la necesidad de controles preventivos que no dependan exclusivamente del juicio individual del funcionario.

La competencia efectiva depende tanto de las reglas formales como de la capacidad administrativa para implementarlas (15): un procedimiento puede observar formalmente etapas y documentos y, aun así, conservar barreras originadas en la fase preparatoria. Las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se estructuran en torno a la transparencia, el acceso, la eficiencia, la integridad y la gestión de riesgos (16), y establecen que el acceso debe facilitar la participación y reducir barreras injustificadas (17). Cuando la descripción o clasificación del objeto impide que operadores relevantes identifiquen la oportunidad, la entidad pierde capacidad de comparación y puede construir su presupuesto o decisión de compra sobre un mercado incompleto; por ello, la codificación debe tratarse como una regla de acceso al mercado y no únicamente como un campo del formulario electrónico. Asimismo, la OCDE sostiene que la transformación digital debe apoyarse en datos de calidad, estandarizados e interoperables (18): una plataforma que almacena CPC, RUC, RUP, PAC y presupuestos, pero no verifica su consistencia, puede reproducir digitalmente la misma discrecionalidad presente en un proceso manual.

En el presente artículo, la expresión «uso incorrecto del CPC» comprende la selección imprecisa o incongruente del código, su alteración injustificada entre documentos, su empleo en un objeto heterogéneo sin atender al componente presupuestario principal y la falta de correspondencia con la actividad del proveedor. La expresión «restricción de la concurrencia» se utiliza en sentido funcional para describir condiciones objetivas que reducen artificialmente el universo de proveedores visibles o dificultan su participación en igualdad de condiciones. Por «riesgo de direccionamiento» se entiende la existencia de una configuración del procedimiento que puede generar una ventaja selectiva o hacer previsible la participación de un grupo limitado de operadores. Un CPC incorrecto, por sí solo, no demuestra dolo ni favorecimiento intencional; constituye un indicador de riesgo que debe contrastarse con evidencia adicional.

La literatura revisada permite distinguir un continuo entre error involuntario, incumplimiento negligente y eventual direccionamiento intencional. El error puede derivarse de falta de conocimiento técnico, complejidad del clasificador o descripción insuficiente del objeto; el incumplimiento, de la inobservancia de verificaciones exigibles; y el direccionamiento supone una actuación intencional orientada a producir una ventaja o restricción. Aunque los tres escenarios requieren corrección, sus consecuencias jurídicas son diferentes. Este artículo adopta una posición intermedia: no considera al CPC una variable meramente administrativa sin efectos competitivos, pero tampoco equipara toda inconsistencia de codificación con una práctica dolosa. El CPC se concibe como una infraestructura de datos que actúa como puerta de acceso digital al mercado público, y el modelo conceptual sigue la secuencia necesidad pública → definición del objeto y presupuesto → selección del CPC → universo de proveedores visible → oportunidades de participación → resultados del procedimiento. Una falla en la selección del CPC puede propagarse hacia los eslabones posteriores; la justificación técnica, la interoperabilidad de datos, la trazabilidad de cambios y las alertas preventivas funcionan como mecanismos de mitigación. Esta secuencia orienta la operacionalización de los cinco indicadores empleados y permite interpretar los hallazgos como señales de riesgo, no como pruebas autónomas de intencionalidad.

La investigación se desarrolla en Ecuador y analiza informes de auditoría emitidos por la Contraloría General del Estado entre 2016 y 2023, relativos a procesos de entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados, instituciones de seguridad social y salud, y empresas estatales. Esta diversidad institucional permite examinar distintos tipos de contratación sin asumir que la muestra represente estadísticamente al universo nacional.

Pregunta de investigación. ¿Cómo se relaciona el uso incorrecto del Clasificador Central de Productos (CPC) con los riesgos de direccionamiento y restricción de la concurrencia en los procedimientos de contratación pública ecuatoriana?

Hipótesis de trabajo. En los expedientes analizados, la selección inadecuada o inconsistente del CPC se asocia con una mayor presencia de indicadores de reducción del universo de proveedores, distorsión del procedimiento o del mercado, incompatibilidad proveedor-actividad y pérdida de trazabilidad entre la planificación y la ejecución. Esta hipótesis se examina en sentido descriptivo y no implica inferencia causal ni generalización estadística a escala nacional.

El objetivo general de la investigación fue analizar la relación técnico-jurídica entre el uso incorrecto del CPC y los riesgos de direccionamiento o restricción de la concurrencia en la contratación pública ecuatoriana. De este objetivo se derivaron tres objetivos específicos: 1) examinar el marco legal vigente que regula la relación entre necesidad, objeto contractual, CPC, presupuesto y actividad del proveedor; 2) identificar y cuantificar los patrones de riesgo vinculados con el CPC en una selección de informes oficiales de auditoría; y 3) proponer un modelo de control preventivo basado en validación semántica, interoperabilidad institucional y alertas tempranas de riesgo.

MATERIALES Y MÉTODOS

Se empleó un enfoque mixto de predominio cualitativo y base documental, que integró un componente cuantitativo descriptivo complementario. La vertiente cualitativa permitió interpretar la normativa vigente, reconstruir la relación entre el CPC, el objeto contractual y los efectos descritos por los auditores, y contrastar los hallazgos con la literatura especializada. La vertiente cuantitativa consistió en codificar la presencia o ausencia de cinco indicadores de riesgo, calcular frecuencias, porcentajes y estadísticos descriptivos, y examinar la co-ocurrencia entre indicadores. Dado el tamaño de la muestra, este componente se concibe como apoyo sistemático a la lectura cualitativa y no como contraste inferencial. El alcance fue descriptivo-explicativo: se caracterizaron las anomalías documentadas y se examinó el mecanismo mediante el cual una clasificación inconsistente puede afectar la concurrencia, el mercado y la trazabilidad del procedimiento.

El diseño fue no experimental, transversal y retrospectivo, sin manipulación deliberada de variables ni aplicación de encuestas. La unidad de análisis correspondió a informes oficiales de auditoría que contienen conclusiones u observaciones explícitas sobre la elección, coherencia o pertinencia de códigos CPC. Se privilegió esta fuente porque permite vincular cada dato con un expediente público, verificable y fechado, y porque reduce el riesgo de que los resultados dependan únicamente de percepciones de funcionarios o proveedores.

El universo de referencia estuvo constituido por informes de control relacionados con contratación pública emitidos por la Contraloría General del Estado, organismo de control externo con competencia constitucional para fiscalizar el uso de recursos públicos. No se consideraron informes de otros organismos de control (como la Superintendencia de Compañías o auditorías internas institucionales) porque el foco del estudio residía en hallazgos formalizados y públicamente accesibles sobre el CPC. A partir de ese universo se realizó un proceso de depuración en tres etapas: (1) identificación preliminar de documentos que mencionaban la sigla CPC o Clasificador Central de Productos en repositorios oficiales de la Contraloría, que arrojó 47: 18 informes; (2) lectura de resúmenes y conclusiones para filtrar aquellos con hallazgos expresos sobre la elección, coherencia o pertinencia del código, tras lo cual se conservaron 18 informes; y (3) aplicación de los criterios de inclusión y exclusión descritos a continuación, que dejó una muestra intencional no probabilística de diez informes publicados entre 2016 y 2023 (19-28). El flujo completo fue, por tanto, 47→ 18 → 10 informes. Cada documento se identifica por entidad,

código de informe y año en los resultados (Tabla 2) y cuenta con una referencia bibliográfica individual, de modo que la procedencia de cada dato pueda ser rastreada hasta la fuente oficial.

Los criterios de inclusión fueron: a) corresponder a un informe oficial identificable por código o número; b) contener un hallazgo expreso sobre el CPC, su clasificación o su concordancia con el objeto contractual, el presupuesto o la actividad del proveedor; c) aportar evidencia suficiente para codificar al menos uno de los cinco indicadores definidos; y d) aportar diversidad temporal, institucional, sectorial o tipológica respecto de los demás casos. Se excluyeron documentos en los que la sigla CPC aparecía solo de manera incidental, aquellos que no permitían reconstruir el hallazgo o su efecto, y documentos sin información suficiente para aplicar de forma verificable los criterios de codificación.

La selección no pretende ser estadísticamente representativa del total de procesos de contratación pública del país. Su representatividad es analítica o tipológica: los diez expedientes abarcan distintos años, tipos de entidad, sectores económicos y clases de anomalía, lo que permite observar patrones recurrentes bajo contextos heterogéneos. Por esta razón, los porcentajes obtenidos describen exclusivamente la muestra estudiada y no deben interpretarse como una tasa nacional de infracciones o irregularidades.

Para profundizar en cada hallazgo documentado y reconstruir sus efectos se aplicó el método analítico-sintético. El enfoque inductivo-deductivo permitió partir de los casos individuales para formular categorías de riesgo y luego contrastarlas con el marco jurídico. La interpretación de la LOSNCP, su Reglamento General y la normativa secundaria aplicable se realizó mediante el método formal-jurídico; el método histórico-lógico permitió distinguir el régimen vigente al momento de cada auditoría de las reformas incorporadas hasta agosto de 2026.

Como herramienta central se utilizó una matriz de extracción y codificación que registró entidad, código del informe, año, descripción sintética del hallazgo, norma relacionada, consecuencias documentadas y cinco variables dicotómicas: M, I, R, P y D. La codificación se efectuó a nivel de informe y las categorías no fueron excluyentes. Para reducir la interpretación subjetiva se asignó el valor «1» únicamente cuando el informe documentaba hechos que coincidían con la definición operacional del indicador; cuando el hecho no estaba acreditado de forma expresa o no podía reconstruirse con el documento, se asignó «0» (Tabla 1). La codificación fue realizada de manera independiente por el autor principal y posteriormente contrastada con los coautores mediante revisión cruzada de la matriz completa, a fin de verificar la consistencia de la aplicación de los criterios operativos. No se aplicó un coeficiente formal de validación intercodificador (como kappa de Cohen) debido al tamaño reducido de la muestra y al carácter dicotómico de las variables; no obstante, las discrepancias detectadas se resolvieron por consenso, lo que incrementó la trazabilidad y la fiabilidad de la matriz.

Tabla 1. Operacionalización de los indicadores de análisis

Código	Indicador	Definición operativa	Criterio de codificación
M	Desajuste CPC-objeto/presupuesto	El código seleccionado no refleja la categoría principal del bien, servicio, obra, consultoría o partida presupuestaria correspondiente.	1 = existe desajuste expreso; 0 = no se identifica.
I	Inconsistencia documental	El código CPC presenta variaciones entre el Plan Anual de Contratación (PAC), los pliegos, el portal institucional, las certificaciones o durante la ejecución del procedimiento.	1 = se confirma la presencia de dos o más códigos o descripciones incompatibles; 0 = no.
R	Riesgo o afectación a la concurrencia	La clasificación empleada genera condiciones objetivas susceptibles de reducir el universo de proveedores visible, impedir invitaciones pertinentes o dificultar la participación en igualdad de condiciones.	1 = el informe documenta exclusión, omisión de invitaciones, trato inequitativo, reducción material del universo visible u otra afectación concreta a la concurrencia; 0 = no se documenta.
P	Incompatibilidad proveedor-actividad	Falta de correspondencia entre el CPC y actividad económica registrada del proveedor invitado (RUC/RUP) y el objeto contratado, diferenciándola de la afectación a la concurrencia	1 = se encuentra documentada la falta de correspondencia; 0 = no.
D	Distorsión del procedimiento/mercado	La anomalía detectada incide en la modalidad de compra, el estudio de mercado, el Valor Agregado Ecuatoriano (VAE), el presupuesto, la planificación o la trazabilidad del proceso.	1 = se encuentra acreditado el impacto en el procedimiento; 0 = no.

Nota. Los indicadores no son excluyentes; un mismo informe puede registrar varias categorías.

Fuente: Elaboración propia.

Procedimiento de codificación. Para cada informe se siguió la misma secuencia: 1) identificación de la entidad, código y periodo examinado; 2) lectura de las observaciones, conclusiones y elementos relacionados con la codificación CPC; 3) extracción del objeto contractual, códigos mencionados, referencias al proveedor y efectos sobre mercado o procedimiento; 4) contraste de esos hechos con las definiciones operativas de M, I, R, P y D; y 5) registro binario de cada indicador. La ausencia de evidencia documental suficiente no se interpretó como presencia del fenómeno. Este procedimiento permite auditar la lógica de la codificación sin atribuir intencionalidad más allá de lo que los informes oficiales sostienen.

El procesamiento de los datos se realizó mediante estadística descriptiva. Para cada indicador se calculó la frecuencia absoluta (fi) y el porcentaje pi = (fi/n) × 100, con n = 10; adicionalmente se determinó el número de indicadores presentes por caso, la media, la mediana y el rango. Para examinar la coexistencia de anomalías se construyó una matriz de co-ocurrencia, con el número

de informes en que dos indicadores aparecen simultáneamente, y se calculó el índice de Jaccard (J = informes con ambos indicadores / informes con al menos uno de ellos), que oscila entre 0 y 1. Estas medidas son exploratorias y descriptivas. En el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana (24), se contrastó el número de proveedores mostrado por el código utilizado con el correspondiente a una categoría alternativa identificada en el propio análisis del informe, calculando diferencia absoluta, incremento relativo y proporción entre ambos universos. Por el tamaño reducido, el carácter intencional de la muestra y la dependencia de los documentos disponibles, no se aplicaron pruebas de hipótesis ni medidas de significación estadística; por ello, «asociación» se usa exclusivamente en sentido descriptivo y no como relación causal generalizable.

La investigación utilizó exclusivamente información pública procedente de fuentes oficiales y literatura científica. No se procesaron datos personales confidenciales ni se realizaron encuestas o entrevistas a funcionarios o proveedores. La matriz se concentró en la falla institucional documentada y evitó imputaciones personales. Durante todo el proceso se mantuvo la distinción entre la existencia objetiva de una inconsistencia y la atribución de intencionalidad, por lo que los casos no se califican automáticamente como actuaciones dolosas, prácticas corruptas o infracciones intencionales.

RESULTADOS

Caracterización de los casos

Los diez informes examinados abarcan sectores y tipos de entidad diversos, entre ellos administración pública, seguridad social, gobiernos autónomos descentralizados, salud, protección a víctimas y gestión de recursos naturales. Los hallazgos corresponden a contrataciones de bienes tecnológicos, repuestos, neumáticos, alimentos, medicamentos, consultorías, auditoría médica, obra pública y lubricantes. Esta heterogeneidad no prueba una incidencia nacional, pero sí aporta diversidad analítica a la muestra y muestra que los problemas de codificación pueden aparecer en objetos contractuales de distinta naturaleza (Tabla 2).

Tabla 2. Síntesis de los informes oficiales incluidos en la muestra

N.°	Entidad e informe	Hallazgo CPC sintetizado	Efecto principal
1	SUPERCOM – DAAC-0088-2016 (19)	La adquisición registró un código CPC distinto en cada etapa: uno en el PAC, otro en el portal institucional y un tercero en los pliegos de la contratación.	Pérdida de la trazabilidad del proceso y riesgo latente al evaluar y comparar las ofertas.
2	BIESS – DAI-AI-0871-2016 (20)	Los códigos CPC contemplados y publicados en el PAC 2014 no coincidieron con los que finalmente se certificaron para la ejecución de las contrataciones.	Inconsistencia directa entre la fase de planificación, la publicación de los procesos y su ejecución real.
3	GAD Municipal de Yantzaza – DR4-DPZCH-GADMY-AI-0001-2018 (21)	Se catalogó una partida con un CPC de lubricantes cuando también requería filtros; asimismo, para la compra de neumáticos se utilizó un código asignado a repuestos automotrices.	Riesgo de restringir la participación de proveedores idóneos e imprecisión al calcular el Valor Agregado Ecuatoriano (VAE).
4	Gobierno Provincial de Loja – DPL-0004-2019 (22)	Un procedimiento fue cancelado porque el sistema no generó invitaciones con el CPC seleccionado.	Ausencia de una convocatoria efectiva y real hacia el segmento de mercado adecuado.
5	GAD Municipal de Macará – DPL-0013-2020 (23)	Se dio inicio al trámite precontractual con un código CPC ajeno a la ejecución de obras de construcción.	Distorsión sustancial de la naturaleza del objeto de contratación y de la modalidad del proceso.
6	GAD Municipal Francisco de Orellana – DPO-0013-2020 (24)	Para adquirir kits de víveres se catalogó únicamente «arroz descascarado» (reuniendo 1.286 proveedores e ignorando el resto de productos); en contraste, un CPC alternativo abarcaba 2.778 proveedores.	Reducción injustificada del universo de participantes y elaboración de un estudio de mercado no representativo.
7	Hospital Básico El Puyo – DPP-0002-2021 (25)	Al momento de presentar su propuesta, el adjudicatario no contaba con el código CPC vinculado al bien requerido, añadiéndolo a su registro de forma posterior.	Trato inequitativo entre participantes y omisión en la verificación previa de las condiciones de elegibilidad.
8	GAD de la Provincia de Pichincha – DNA5-GAD-0027-2021 (26)	Se recomendó la adjudicación de una consultoría sin validar que el RUC y la actividad societaria respaldaran dicho servicio, ignorando a otros proveedores idóneos.	Riesgo de favorecimiento a un oferente y exclusión injustificada de proveedores aptos en el mercado.
9	SPPAT – DNA8-TVIPyA-0014-2021 (27)	La habilitación en un CPC de auditoría médica resultó insuficiente para acreditar que el objeto social de la empresa respaldaba servicios de consultoría y auditoría.	Debilidad e ineficacia en los mecanismos de validación cruzada entre el CPC, el RUP, el RUC y el objeto social.
10	EP Petroecuador – DNA6-RN-0068-2023 (28)	El CPC asignado no guardaba relación con el componente económico preponderante que estructuraba el presupuesto referencial del contrato.	Alteración del componente económico principal de la contratación y distorsión del mercado objetivo.

Nota. Elaboración propia con base en los informes de la Contraloría General del Estado incluidos en la muestra. La síntesis no sustituye la lectura íntegra de cada informe.

Matriz de codificación

La Tabla 3 refleja la presencia de cada uno de los indicadores en la totalidad de los diez casos examinados. Es importante precisar que estas variables no son excluyentes entre sí, razón por la

cual un mismo informe de auditoría puede registrar simultáneamente la concurrencia de múltiples categorías de riesgo.

Tabla 3. Presencia de indicadores por caso.

Caso	M	I	R	P	D	Total
1	1	1	1	0	1	4
2	0	1	0	0	1	2
3	1	0	1	0	1	3
4	0	0	1	0	1	2
5	1	0	0	0	1	2
6	1	0	1	0	1	3
7	0	0	1	1	0	2
8	0	0	1	1	0	2
9	0	0	1	1	0	2
10	1	0	1	0	1	3

Nota. M = desajuste CPC-objeto/presupuesto; I = inconsistencia documental; R = riesgo o afectación a la concurrencia; P = incompatibilidad proveedor-actividad; D = distorsión del procedimiento o mercado. 1 = presente; 0 = no identificado. Elaboración propia.

Resultados estadísticos descriptivos

La Tabla 4 sintetiza la información relativa a la frecuencia absoluta y la proporción porcentual con la que se manifiesta cada uno de los indicadores dentro de la muestra de documentos analizada. La Figura 1 representa gráficamente estas frecuencias para facilitar su comparación.

Tabla 4. Frecuencia de indicadores en la muestra documental.

Indicador	Frecuencia	Porcentaje	Interpretación
Riesgo o afectación a la concurrencia (R)	8	80 %	Categoría más frecuente; incluye universos inadecuados, ausencia de invitaciones y trato desigual para los proveedores.
Distorsión del procedimiento/mercado (D)	7	70 %	La clasificación afectó la planificación general, el dinamismo del mercado, el VAE, la asignación presupuestaria y la naturaleza propia del procedimiento de contratación.
Desajuste CPC-objeto/presupuesto (M)	5	50 %	En la mitad de los informes examinados se evidenció que el código asignado resultaba inadecuado, al no reflejar con precisión el objeto principal de la compra ni su componente preponderante.
Incompatibilidad proveedor-actividad (P)	3	30 %	Se identificaron inconsistencias sustanciales entre la certificación correspondiente, el Registro Único de Proveedores (CPC/RUP) y la actividad económica o el objeto social efectivamente registrado por la entidad participante.
Inconsistencia documental (I)	2	20 %	El CPC cambió entre el PAC, el portal, los pliegos o la ejecución.

Nota. Los porcentajes no suman 100 % porque las categorías son simultáneas.

Fuente: Elaboración propia con base en la matriz de diez informes oficiales.

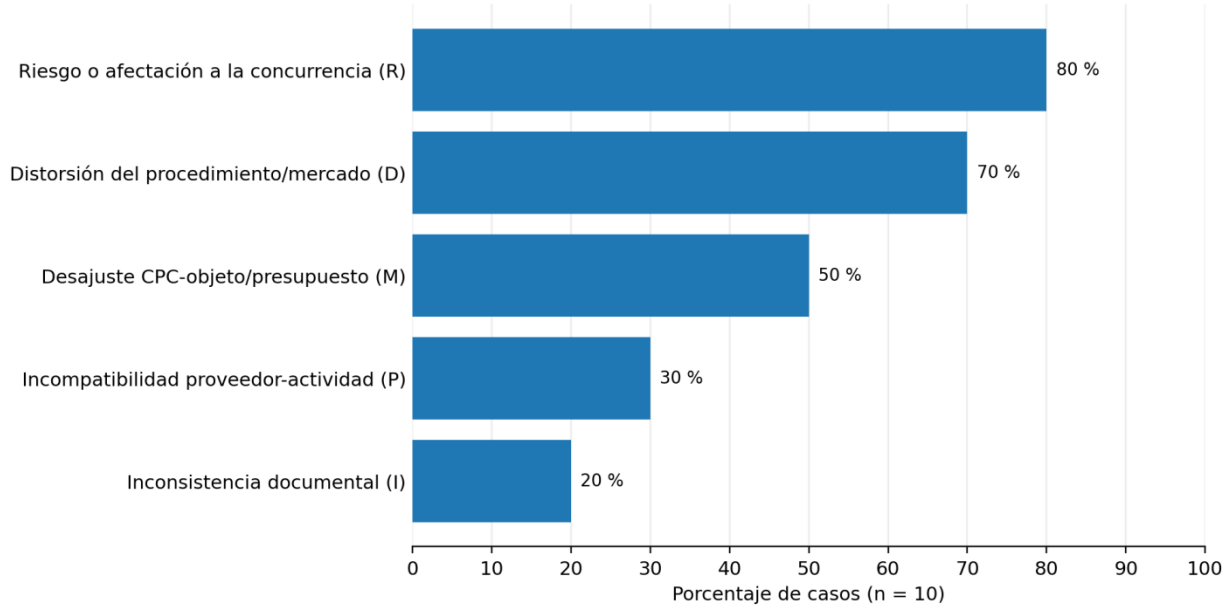


Figura 1. Frecuencia porcentual de los indicadores observados

Nota. Elaboración propia a partir de la matriz de diez informes oficiales.

Cada expediente analizado presentó entre dos y cuatro indicadores de riesgo, con una media de 2,5 por informe, una mediana de 2 y un rango de 2 a 4. Dentro de esta muestra, las anomalías tendieron a coexistir: una clasificación inadecuada del CPC apareció junto con distorsiones del mercado o del procedimiento, problemas de compatibilidad proveedor-actividad o fallas de trazabilidad. Esta coexistencia describe un patrón documental y no implica, por sí misma, causalidad entre los indicadores.

Los indicadores de mayor frecuencia fueron R (riesgo o afectación a la concurrencia) y D (distorsión del procedimiento o mercado). En ocho de los diez informes se documentaron hechos codificados como R y en siete se observaron efectos sobre modalidad de contratación, análisis de mercado, presupuesto, VAE o planificación. La inconsistencia documental (I) fue la categoría menos frecuente, con dos casos; sin embargo, cuando apareció, implicó variaciones explícitas entre registros de un mismo proceso, lo que afecta la trazabilidad y dificulta la supervisión posterior.

Co-ocurrencia de indicadores

Con el fin de examinar cómo se agrupan las anomalías, la Tabla 5 presenta el número de informes en que coinciden los distintos pares de indicadores y, entre paréntesis, el índice de Jaccard. Dentro de la muestra, el desajuste entre el CPC y el objeto o presupuesto (M) coincidió con distorsión del procedimiento o del mercado (D) en los cinco informes en que apareció (J = 0,71), y la inconsistencia documental (I) coincidió con D en sus dos casos (J = 0,29). La afectación a la concurrencia (R) coincidió con D en cinco informes (J = 0,50) y con M en cuatro (J = 0,44). En contraste, la incompatibilidad proveedor-actividad (P) no coincidió con M ni con D en ningún informe, aunque sí con R en los tres casos en que se registró (J = 0,38).

Tabla 5. Co-ocurrencia de indicadores en los diez informes (frecuencia conjunta e índice de Jaccard).

Indicador	M	I	R	P	D
M	5	1 (0,17)	4 (0,44)	0 (0,00)	5 (0,71)
I	1 (0,17)	2	1 (0,11)	0 (0,00)	2 (0,29)
R	4 (0,44)	1 (0,11)	8	3 (0,38)	5 (0,50)
P	0 (0,00)	0 (0,00)	3 (0,38)	3	0 (0,00)
D	5 (0,71)	2 (0,29)	5 (0,50)	0 (0,00)	7

Nota. La diagonal muestra la frecuencia de cada indicador; fuera de la diagonal se indica el número de informes en que coinciden dos indicadores y, entre paréntesis, el índice de Jaccard. M = desajuste CPC-objeto/presupuesto; I = inconsistencia documental; R = riesgo o afectación a la concurrencia; P = incompatibilidad proveedor-actividad; D = distorsión del procedimiento o mercado.

Fuente: Elaboración propia.

Estos patrones sugieren, de forma exploratoria, dos configuraciones diferenciables en los diez informes: una vinculada con la planificación y la clasificación del objeto (M, I y D, con efectos sobre el procedimiento o el mercado) y otra vinculada con la elegibilidad del proveedor (P), que aparece junto con afectaciones a la concurrencia, pero sin desajuste del código ni distorsión del procedimiento. Con n = 10 y una muestra intencional, estos resultados no permiten inferir asociaciones estadísticas ni generalizarlas; su utilidad es orientar la lectura cualitativa y la formulación de hipótesis para estudios con muestras mayores.

Contraste cuantitativo del universo de proveedores

El informe DPO-0013-2020 (24) ofrece un contraste cuantitativo relevante. Para la adquisición de kits de alimentos, la entidad utilizó el código CPC 11400, correspondiente a «arroz descascarado», con 1.286 proveedores registrados, aunque ese código no abarcaba la totalidad del conjunto de bienes. En el análisis se identificó una categoría alternativa relativa a «otros productos alimenticios», cuya consulta mostró 2.778 proveedores a escala nacional.

La diferencia entre ambas búsquedas fue de 1.492 registros; el universo mostrado por la categoría alternativa fue 116,0 % mayor que el obtenido con el código utilizado, mientras que este último representó el 46,3 % del universo observado con la alternativa. Estos registros no equivalen necesariamente a oferentes activos, habilitados o idóneos, por lo que el contraste no mide competencia efectiva. Sí ilustra que la selección del CPC puede modificar sustancialmente el conjunto de proveedores visible para la entidad y para la lógica de búsqueda del sistema. La Figura 2 presenta visualmente este contraste entre ambos universos registrados.

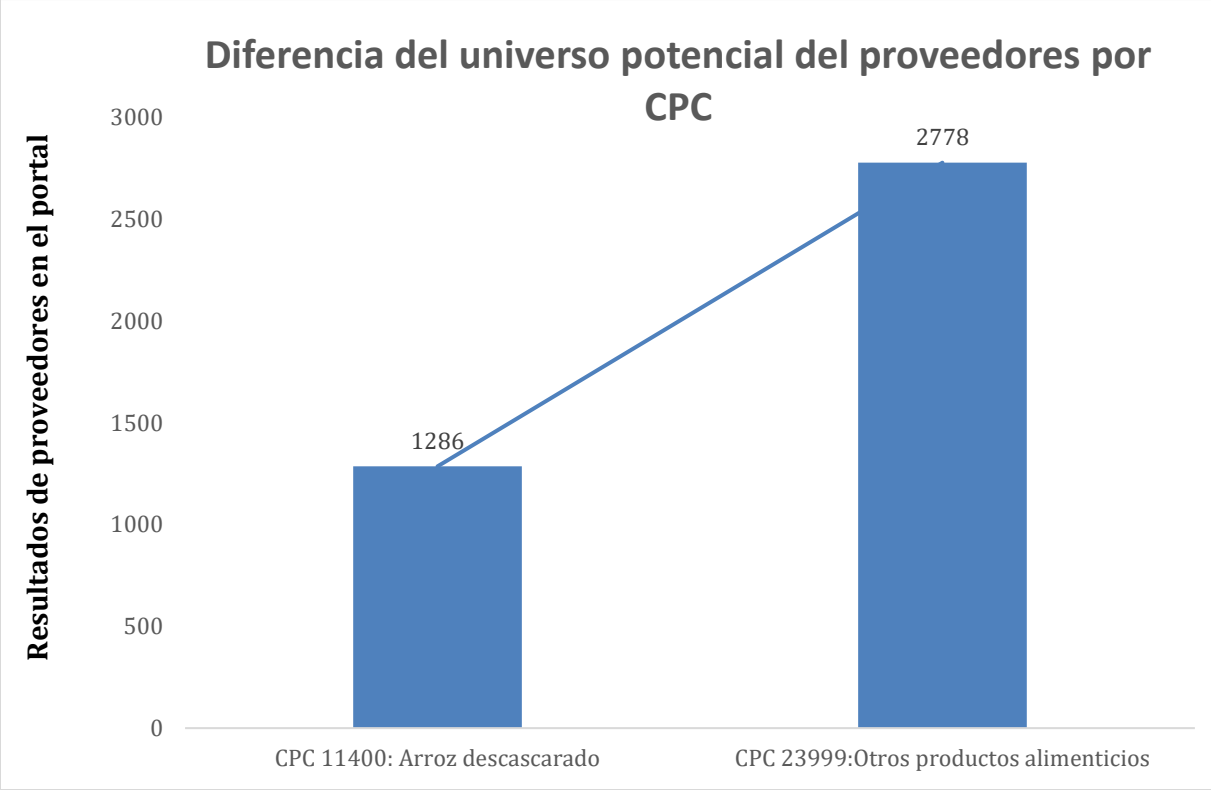


Figura 2. Resultados de proveedores según el CPC utilizado y el CPC consistente

Nota. Elaboración propia con base en el informe DPO-0013-2020 (24).

Resultado del análisis normativo

El marco normativo vigente aborda varios de los riesgos identificados mediante reglas de concordancia entre PAC, CPC y objeto contractual, la justificación técnica del objeto, la consideración del componente presupuestario predominante en objetos mixtos y la articulación entre RUP, registros tributarios y codificación (4). Estas disposiciones proporcionan una base regulatoria para mejorar calidad de datos, trazabilidad e interoperabilidad, aunque su eficacia depende de que se conviertan en controles operativos antes de la publicación del procedimiento.

Sin embargo, si la plataforma permite registrar un CPC semánticamente ajeno al objeto, modificarlo sin trazabilidad suficiente o mantener incompatibilidades entre la actividad del proveedor y la naturaleza de la contratación, el control puede llegar cuando la oportunidad competitiva ya fue afectada. Las reformas de 2026 (6) refuerzan el marco para la verificación en fases tempranas; el desafío de gestión consiste en traducir esas obligaciones en validaciones objetivas, interoperables y auditables.

DISCUSIÓN

Los resultados indican que, dentro de los diez expedientes seleccionados, las inconsistencias de CPC no se limitaron a errores de digitación. En el 80 % de los informes se registraron hechos codificados como riesgo o afectación a la concurrencia y en el 70 % se documentaron distorsiones

del procedimiento o del mercado. Estas frecuencias describen únicamente la muestra: no permiten estimar la prevalencia nacional ni demostrar causalidad, pero son compatibles con el mecanismo propuesto, según el cual la clasificación del objeto podría condicionar el mercado que identifica la plataforma y, por esa vía, influir en las oportunidades de participación. La co-ocurrencia observada entre el desajuste del código y la distorsión del procedimiento (cinco de cinco casos) refuerza esa lectura, aunque, con n = 10, debe tomarse como una pauta exploratoria.

La falta de coherencia entre el código asignado, el objeto o el presupuesto, presente en cinco de los diez informes, sería consistente con una brecha entre la regla formal y su implementación, en la línea de lo descrito por Bosio et al. (15). Las incompatibilidades proveedor-actividad (30 %) y las inconsistencias documentales (20 %) fueron menos frecuentes en esta muestra, pero afectan puntos críticos de trazabilidad: la habilitación del proveedor y la correspondencia entre PAC, pliegos, registros y ejecución. Estos hallazgos son coherentes con el enfoque de cumplimiento de Núñez Naranjo et al. (9), con la importancia de la planificación y la supervisión destacada por Faz Cevallos et al. (10) y con la brecha de capacidades de seguimiento descrita por Avilés Quiñónez et al. (11), aunque la muestra no permite contrastar de manera concluyente estas explicaciones.

La perspectiva de la OCDE sobre acceso y transparencia (16) encuentra una ilustración concreta en el caso del Municipio Francisco de Orellana (24). El código aplicado mostró 1.286 registros de proveedores, mientras que la categoría alternativa considerada en el análisis mostró 2.778. La diferencia de 1.492 registros no significa que todos ellos hubieran participado ni que fueran idóneos; sugiere, en cambio, que la codificación puede modificar el universo que la plataforma hace visible. Al tratarse de un único caso, la ilustración es descriptiva y no admite generalización. Aun así, apoya la idea de tratar el CPC como una regla de acceso digital al mercado, coherente con los principios de igualdad y trato justo señalados por Díaz-Molina (8).

Ninguno de estos hallazgos permite calificar automáticamente las diez situaciones como direccionamiento intencional. Los informes documentan anomalías objetivas (variación de códigos, falta de correspondencia con la actividad del proveedor o selección de categorías ajenas al componente principal), pero la prueba de dolo requiere elementos adicionales sobre conocimiento, finalidad y conducta. Aun sin atribuir intencionalidad, esas anomalías podrían converger en efectos prácticos similares: menor visibilidad del proceso para ciertos operadores, análisis de mercado incompleto o pérdida de trazabilidad. Esta distinción fortalece el enfoque preventivo porque separa la alerta técnica de la determinación jurídica de responsabilidad.

Las inferencias de este estudio dependen, además, del tipo de fuente. Los informes de la Contraloría documentan los casos que fueron auditados y observados, de modo que la muestra puede sobrerrepresentar situaciones con consecuencias visibles y no refleja la frecuencia de errores de codificación que pasaron inadvertidos o que no derivaron en observaciones. Esta limitación refuerza la lectura de los porcentajes como descripción de la muestra y no como tasas.

Hacia un modelo de control preventivo

Los tres objetivos específicos convergen en una propuesta de intervención temprana: si la inconsistencia puede originarse en la fase preparatoria, el control debe actuar antes de publicar

la convocatoria. El primer pilar es la validación semántica del CPC frente al objeto contractual y al componente presupuestario. La plataforma podría comparar el texto del PAC y de los pliegos con los descriptores oficiales y, cuando la correspondencia sea baja, exigir una justificación técnica sin bloquear automáticamente la decisión. Así se preservaría la discrecionalidad motivada y se generaría trazabilidad de la excepción.

El segundo pilar es la interoperabilidad operativa entre RUC, RUP y CPC, en consonancia con el artículo 30 del RGLOSNCP (4). La validación previa de la actividad económica, el registro del proveedor y el código de la compra permitiría detectar incompatibilidades antes de la habilitación. Este control no debería excluir automáticamente a un proveedor por una coincidencia algorítmica insuficiente; tendría que generar una alerta verificable y habilitar revisión humana, de forma que se eviten tanto errores de inclusión como exclusiones indebidas.

El tercer pilar es un sistema de alertas tempranas para apoyar la decisión del servidor público. Se proponen tres tipos: a) inconsistencia documental, cuando el código del PAC difiere del empleado en pliegos o portal; b) restricción potencial del mercado, cuando una categoría reduce de forma significativa el universo visible frente a alternativas técnicamente plausibles; y c) incompatibilidad de origen, cuando la actividad económica del proveedor no guarda correspondencia suficiente con el objeto. Cada alerta quedaría registrada en el expediente electrónico, junto con la justificación y la decisión adoptada, para facilitar control posterior sin sustituir el juicio administrativo.

Respecto de los riesgos de la automatización, el modelo contempla salvaguardas explícitas para evitar falsos positivos y exclusiones indebidas: la validación semántica no bloquearía de manera automática ningún procedimiento, sino que generaría una alerta de nivel medio o alto que exigiría justificación técnica escrita y revisión humana por el responsable del proceso o por un comité de integridad. De este modo se preservaría la discrecionalidad motivada del servidor público y se garantizaría que ninguna exclusión de proveedores se produzca únicamente por coincidencia algorítmica insuficiente. El algoritmo debería ser explicable, admitir revisión humana y conservar un registro de cambios. La interoperabilidad con el RUP del SERCOP y con los registros del Servicio de Rentas Internas (SRI) se plantea como condición operativa, en línea con el artículo 30 del RGLOSNCP (4), de modo que la plataforma pueda contrastar en tiempo real la actividad económica declarada, el objeto social y el CPC seleccionado.

Experiencias internacionales de validación asistida de clasificadores

Las experiencias comparadas disponibles se refieren principalmente al Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Unión Europea, un clasificador distinto del CPC ecuatoriano pero con una función análoga: identificar el objeto de cada contrato. La OCDE documenta aplicaciones de inteligencia artificial que clasifican descripciones de compras y detectan inconsistencias en sistemas estandarizados (29). En el ámbito europeo, la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea desarrolla una solución de procesamiento del lenguaje natural y aprendizaje automático que sugiere a los servidores responsables los códigos CPV más adecuados para cada anuncio y apoya la validación de campos propensos a error, como el valor presupuestario (30). El diseño

descrito es de sugerencia a quien redacta el anuncio, lo que coincide con el principio de apoyo a la decisión humana planteado en este artículo.

Los estudios técnicos muestran tanto el potencial como los límites de la automatización. Con una base de cinco millones de licitaciones italianas publicadas por la autoridad anticorrupción, Siciliani et al. (31) señalan que, dado el elevado número de códigos del CPV, incluso el personal experto encuentra difícil elegir el correcto, y que esa dificultad produce errores de tipeo o de interpretación; sus clasificadores de texto alcanzaron una exactitud cercana al 78 % solo al predecir las 45 divisiones, el nivel más agregado del vocabulario, y los resultados fueron bajos cuando se pretendía clasificar con todo el detalle del clasificador. Navas-Loro et al. (32) abordaron la clasificación multietiqueta de contratos públicos en español, con datos del Ministerio de Hacienda de España, también al nivel de las 45 divisiones del CPV.

En la región, una experiencia relevante es la plataforma Alice del Tribunal de Contas da União de Brasil, orientada al control externo más que a la validación en el momento de la carga. Alice analiza diariamente los avisos de licitación y los registros de subastas electrónicas publicados en el portal de compras del gobierno federal; según el propio tribunal, desde su versión 3.0 incorporó el análisis de las descripciones de productos y servicios y, desde la 3.6, métodos automatizados más avanzados que redujeron inconsistencias y mejoraron la estandarización de los datos. Entre los principales desafíos, los auditores señalaron la gran variedad de nombres para un mismo ítem y la necesidad de acceder a bases de datos integradas (33).

De estas experiencias se desprenden tres orientaciones para el diseño propuesto, que deben leerse como insumos y no como evidencia de efectividad en Ecuador. Primero, la asistencia a quien clasifica, mediante la sugerencia del código, parece más viable que el bloqueo automático (30,31). Segundo, el desempeño de los modelos decae a medida que aumenta el detalle del clasificador, lo que justifica umbrales de alerta calibrados y revisión humana en los niveles finos de codificación (31). Tercero, la validación depende de la calidad y la integración de los datos maestros y de la homogeneización de las descripciones (33). Ninguno de los trabajos revisados mide el efecto de estas herramientas sobre la concurrencia, por lo que ese vacío constituye una línea de investigación futura. Además, provienen de contextos con clasificadores, plataformas y marcos institucionales distintos del ecuatoriano, de modo que su traslado exige adaptación y validación locales.

En cuanto a la viabilidad técnica y los costos de implementación, el modelo puede articularse gradualmente con la infraestructura existente del SERCOP, aprovechando las capacidades actuales de la plataforma electrónica de compras públicas y los servicios de interoperabilidad ya previstos en la normativa de 2025-2026. Una fase piloto controlada, limitada a un número acotado de entidades (por ejemplo, GAD municipales de distinto tamaño y una empresa pública), permitiría calibrar umbrales de alerta, medir la tasa de falsos positivos y estimar costos de desarrollo, capacitación y mantenimiento. La propuesta no fue sometida a validación formal con actores del sistema en la presente investigación, por tratarse de un diseño conceptual derivado de los hallazgos documentales; no obstante, se recomienda como paso siguiente la consulta con expertos en contratación pública, funcionarios del SERCOP y responsables de procesos de los

GAD, a fin de ajustar los umbrales y los protocolos de revisión humana antes de cualquier despliegue operativo.

El estudio presenta limitaciones que deben delimitar el alcance de sus conclusiones. La muestra de diez informes es intencional y no probabilística; por ello, las proporciones observadas describen únicamente los expedientes examinados y no pueden proyectarse a todo el sistema nacional. Al provenir de informes de auditoría, la muestra recoge casos ya observados por el control externo y puede no reflejar errores de codificación que no generaron observaciones. La revisión documental tampoco permite reconstruir la intención subjetiva de los participantes ni las condiciones completas del mercado en el momento de cada proceso, y el análisis de co-ocurrencia, con n = 10, es exploratorio. Además, el número de proveedores mostrado por una categoría CPC no equivale al número de oferentes efectivos, y la revisión de experiencias internacionales se basó en fuentes documentales seleccionadas, no en una revisión sistemática. Futuras investigaciones podrían ampliar la muestra con datos abiertos del portal, aplicar técnicas de minería de procesos y contrastar los resultados con entrevistas o encuestas a operadores del sistema, además de evaluar experimentalmente la precisión y los efectos de las alertas propuestas.

CONCLUSIONES

Respecto del primer objetivo específico, el marco jurídico ecuatoriano establece una relación entre necesidad, objeto contractual, CPC, presupuesto y actividad económica del proveedor, especialmente mediante las reglas del RGLOSNCP (4) y sus reformas posteriores (5,6). El problema identificado no es únicamente normativo: la eficacia preventiva depende de que esas exigencias se traduzcan en validaciones de datos, trazabilidad y controles aplicados antes de la publicación del procedimiento.

Respecto del segundo objetivo, la matriz de codificación permitió dimensionar los patrones presentes en los diez casos: R se observó en el 80 %; D, en el 70 %; M, en el 50 %; P, en el 30 %; e I, en el 20 %. Cada expediente presentó, en promedio, 2,5 indicadores simultáneos. Estas cifras describen la muestra y muestran que las inconsistencias de CPC pueden coexistir con problemas de mercado, elegibilidad o trazabilidad, sin que ello permita inferir una tasa nacional ni atribuir causalidad automática.

Respecto del tercer objetivo, se propone un modelo de control preventivo de tres pilares: validación semántica entre CPC, objeto y presupuesto; interoperabilidad entre RUC, RUP y CPC; y alertas tempranas por inconsistencia documental, restricción potencial del mercado e incompatibilidad proveedor-actividad. El modelo se concibe como apoyo a la decisión humana y exige registro de cambios, justificación de excepciones y posibilidad de revisión.

En conjunto, los patrones observados son consistentes con la hipótesis de trabajo: dentro de los expedientes analizados, una selección inadecuada o inconsistente del CPC se asocia con señales de reducción del universo de proveedores, distorsión del procedimiento o del mercado, incompatibilidad proveedor-actividad y pérdida de trazabilidad. La asociación debe interpretarse con cautela. Un CPC incorrecto constituye un factor de riesgo y una señal para activar controles

preventivos, pero no es una prueba autónoma de dolo, corrupción o direccionamiento intencional. Distinguir el error técnico, la inobservancia y la conducta deliberada es una condición esencial para que el control sea jurídicamente proporcional y técnicamente útil.

CONFLICTO DE INTERÉS

Los autores declaran no tener conflictos de intereses relacionados con el contenido de este artículo.

CONTRIBUCIONES DE AUTOR

Piedra Conforme, E. S.: conceptualización, revisión normativa y documental, análisis de datos, redacción del borrador original. Sosa Mejía, E. F.: metodología, procesamiento estadístico, elaboración de tablas y figuras. Ponce Campoverde, C. D.: supervisión, revisión y edición final. La investigación no recibió financiamiento externo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Asamblea Constituyente del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449; 2008 oct 20.
2. Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cuarto Suplemento del Registro Oficial 140; 2025 oct 7.
3. Servicio Nacional de Contratación Pública. Clasificador Central de Productos (CPC) (Internet). Quito: SERCOP; (citado 2026 jul 13). Disponible en: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/
4. Presidencia de la República del Ecuador. Decreto Ejecutivo 193: Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Noveno Suplemento del Registro Oficial 153; 2025 oct 28.
5. Presidencia de la República del Ecuador. Decreto Ejecutivo 356: Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Tercer Suplemento del Registro Oficial 260; 2026 abr 8.
6. Presidencia de la República del Ecuador. Decreto Ejecutivo 461: Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Tercer Suplemento del Registro Oficial 337; 2026 jul 30.
7. Servicio Nacional de Contratación Pública. Resolución R.E.-SERCOP-2025-0154: Disposiciones transitorias necesarias para el correcto funcionamiento de los procedimientos de contratación pública (Internet). Quito: SERCOP; 2025. Disponible en: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/
8. Díaz-Molina KA. Los principios de la contratación pública en el sistema ecuatoriano. MQRInvestigar. 2022;6(4):849-62. doi:10.56048/MQR20225.6.4.2022.849-862
9. Núñez Naranjo S, Suárez Moreira A, López Lajones L, Ludeña Zambrano W. La implementación del compliance en los procesos de contratación pública en Ecuador. Rev Cient Res Non Verba. 2023;13(2):95-135. doi:10.21855/resnonverba.v13i2.862

10. Faz Cevallos WE, Fuentes Gavilánez LE, Hidalgo Mayorga M, Guerrero Arrieta KG. La contratación pública en el Ecuador: análisis y perspectiva. Univ Cienc Tecnol. 2023;27(119):127-36. doi:10.47460/uct.v27i119.714
11. Avilés Quiñónez WP, Carvajal Burgos GM, Ponce Campoverde CD, Villón Morán M. La fase postcontractual en la contratación pública del Ecuador: enfoques, actividades y responsabilidades jurídico-administrativas. Maestro Soc. 2025;22(4):4014-21. Disponible en: https://maestroysociedad.uo.edu.cu
12. Jensen MC, Meckling WH. Theory of the firm: managerial behavior, agency costs and ownership structure. J Financ Econ. 1976;3(4):305-60. doi:10.1016/0304-405X(76)90026-X
13. Stigler GJ. The theory of economic regulation. Bell J Econ Manag Sci. 1971;2(1):3-21. doi:10.2307/3003160
14. Wittberg E, Fazekas M. Firm performance, imperfect competition, and corruption risks in procurement: evidence from Swedish municipalities. Public Choice. 2023;197:227-51. doi:10.1007/s11127-023-01102-8
15. Bosio E, Djankov S, Glaeser EL, Shleifer A. Public procurement in law and practice. Am Econ Rev. 2022;112(4):1091-117. doi:10.1257/aer.20200738
16. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Implementing the OECD Recommendation on Public Procurement in OECD and partner countries: 2020-2024 report. París: OECD Publishing; 2025. doi:10.1787/02a46a58-en
17. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Recommendation of the Council on Public Procurement (OECD/LEGAL/0411) (Internet). París: OCDE; 2015. Disponible en: https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0411
18. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Digital transformation of public procurement: good practice report (OECD Public Governance Policy Papers No. 77). París: OECD Publishing; 2025. doi:10.1787/79651651-en
19. Contraloría General del Estado. Informe DAAC-0088-2016: Superintendencia de la Información y Comunicación (Internet). Quito: Contraloría General del Estado; 2016. Disponible en: https://www.contraloria.gob.ec
20. Contraloría General del Estado. Informe DAI-AI-0871-2016: Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Internet). Quito: Contraloría General del Estado; 2016. Disponible en: https://www.contraloria.gob.ec
21. Contraloría General del Estado. Informe DR4-DPZCH-GADMY-AI-0001-2018: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza (Internet). Quito: Contraloría General del Estado; 2018. Disponible en: https://www.contraloria.gob.ec
22. Contraloría General del Estado. Informe DPL-0004-2019: Gobierno Provincial de Loja (Internet). Quito: Contraloría General del Estado; 2019. Disponible en: https://www.contraloria.gob.ec
23. Contraloría General del Estado. Informe DPL-0013-2020: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará (Internet). Quito: Contraloría General del Estado; 2020. Disponible en: https://www.contraloria.gob.ec
24. Contraloría General del Estado. Informe DPO-0013-2020: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana (Internet). Quito: Contraloría General del Estado; 2020. Disponible en: https://www.contraloria.gob.ec

25. Contraloría General del Estado. Informe DPP-0002-2021: Hospital Básico El Puyo (Internet). Quito: Contraloría General del Estado; 2021. Disponible en: https://www.contraloria.gob.ec
26. Contraloría General del Estado. Informe DNA5-GAD-0027-2021: Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha (Internet). Quito: Contraloría General del Estado; 2021. Disponible en: https://www.contraloria.gob.ec
27. Contraloría General del Estado. Informe DNA8-TVIPyA-0014-2021: Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (Internet). Quito: Contraloría General del Estado; 2021. Disponible en: https://www.contraloria.gob.ec
28. Contraloría General del Estado. Informe DNA6-RN-0068-2023: Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP Petroecuador (Internet). Quito: Contraloría General del Estado; 2023. Disponible en: https://www.contraloria.gob.ec
29. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Governing with artificial intelligence: the state of play and way forward in core government functions. París: OECD Publishing; 2025. doi:10.1787/795de142-en
30. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Here's how the Publications Office of the EU is going to streamline the process of classifying public procurement notices with the help of Artificial Intelligence (Internet). Interoperable Europe, Public Sector Tech Watch; (fecha desconocida). Disponible en: https://interoperable-europe.ec.europa.eu/collection/public-sector-tech-watch/standardising-references-eu-procurement-contracts-help-ai
31. Siciliani L, Tanzi E, Basile P, Lops P. Automatic generation of Common Procurement Vocabulary codes. En: Proceedings of the 9th Italian Conference on Computational Linguistics (CLiC-it 2023); 2023 nov 30-dic 2; Venecia, Italia. CEUR Workshop Proceedings; 2023. Disponible en: https://aclanthology.org/2023.clicit-1.47/
32. Navas-Loro M, Garijo D, Corcho O. Multi-label text classification for public procurement in Spanish. Proces Leng Nat. 2022;69:73-82.
33. Tribunal de Contas da União. TCU presents technological innovations to South African delegation (Internet). Brasília: TCU; 2025 sep 25 (citado 2026 oct 13). Disponible en: https://portal.tcu.gov.br/english/news/tcu-presents-technological-innovations-to-south-african-delegation